

**MODIFICA MONTOS A PERCIBIR POR
PRÁCTICOS DE PUERTO AUTORIZADOS.**

VALPARAÍSO, 15 de septiembre de 2016.

VISTO: lo dispuesto en los Arts. N° 118, 120, 303, 307 y 809, del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la DGTM. Y MM.,

R E S U E L V O:

- 1.- **DETERMÍNASE**, que cada Práctico Autorizado de Puerto que participe en la respectiva maniobra, acorde a lo señalado en el Art. 303 del D.S. (M.) N° 427 de 1979 y sus posteriores modificaciones, percibirá un 24% de la cifra resultante de la aplicación de los Arts. 301, 302, 307 letras e) y f), 307-A y 307-B, excepto las Capitanías de Puerto de Arica, Patache, Mejillones, Coquimbo, Los Vilos y los puertos de las Gobernaciones Marítimas de Caldera y Puerto Montt, las que se registrarán de acuerdo a los párrafos N° 2, 3, 4 y 5 de esta resolución.
- 2.- **DETERMÍNASE**, para los Puertos que se indica, los porcentajes que deberán percibir los Prácticos Autorizados de Puerto, que realicen maniobras:

Puerto	Porcentaje
Capitanía de Puerto de Arica	35%
Capitanía de Puerto de Patache	25%
Capitanía de Puerto de Mejillones	26%
Capitanía de Puerto de Coquimbo	35%

- 3.- **DETERMÍNASE**, que el porcentaje a percibir por el Práctico Autorizado de Puerto, que sea nombrado para desempeñarse exclusivamente en el Puerto de Los Vilos, será el 50% de la cifra resultante de la aplicación de los Arts. 301, 302, 307 letras e) y f), 307-A y 307-B.

Se debe tener presente que en el caso de que una nave, en el Puerto de Los Vilos, deba ser atendida por dos Prácticos, el segundo Práctico percibirá el 28%. Del mismo modo, también se debe asignar un 28%, para el práctico que deba reemplazar al Titular.

En caso que el Práctico Autorizado del Puerto de Los Vilos, deba prestar sus servicios en el Puerto de Coquimbo percibirá el 28%.

- 4.- **DETERMÍNASE**, que el porcentaje a percibir por el Práctico Autorizado de Puerto, que sea nombrado para desempeñarse exclusivamente en el Puerto de Tocopilla, será el 45% de la cifra resultante de la aplicación de los Arts. 301, 302, 307 letras e) y f), 307-A y 307-B.

Se debe tener presente que en el caso de que una nave, en el Puerto de Tocopilla, deba ser atendida por dos Prácticos, el segundo Práctico percibirá el 28%. Del mismo modo, también se debe asignar un 28%, para el práctico que deba reemplazar al Titular.

En caso que el Práctico Autorizado nombrado en el Puerto de Tocopilla, deba prestar sus servicios en alguno de los puertos de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta percibirá el 28%.

- 5.- **DETERMÍNASE**, que el porcentaje a percibir por el Práctico Autorizado de Puerto, que sea nombrado para desempeñarse en la jurisdicción de Puerto Montt y sus puertos de apoyo, será el 40% de la cifra resultante de la aplicación de los Arts. 301, 302, 307 letras e) y f), 307-A y 307-B.
- 6.- **DETERMÍNASE**, que el porcentaje a percibir por los Prácticos Autorizados de Puerto, que sean nombrados para desempeñarse en las Capitanías de Puerto de Huasco y Caldera será el 28%; para el Puerto de Chañaral será del 35% de la cifra resultante de la aplicación de los Arts. 301, 302, 307 letras e) y f), 307-A y 307-B.
- 7.- **DETERMÍNASE**, que de acuerdo a lo indicado en el Art. 307, letras b), c) y d), el monto señalado por concepto de adelanto o atraso de la maniobra será de un 100% a beneficio del Práctico nominado para realizarla.
- 8.- **DERÓGASE** la resolución DGTM. Y MM. ORD. N° 12100/82 Vrs., de fecha 21 de julio de 2016.
- 9.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

FIRMADO

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S.O.M.
- 2.- DIARIO OFICIAL
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (DEPTO. JURÍDICO – REGLAMENTOS)
- 4.- D.G.T.M. y M.M. (DEPTO. FINANZAS)
- 5.- ARCHIVO.